

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Febrero de 1915.

Por la falta de datos no puede fijarse la posición del centro de perturbación atmosférica principal, á la que pertenecen varios núcleos del mal tiempo que se hallan sobre la península ibérica. Las lluvias, aunque son generales para España, no son abundantes y van acompañadas

de vientos flojos de los cuadrantes tercero y cuarto.

La temperatura máxima de ayer fué de 15 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados bajo cero en Teruel. Las presiones altas residen hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Se halla hacia las islas británicas una borrasca. Es probable que persista el mal tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 12 de Febrero de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en m. y á 0°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	700.40	3.4	66	SW	3=Flojo.....	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 6,6
4	699.60	1.6	84	Calma ...	0=Calma.....	»	Nuboso.	Idem mínima á la idem..... 0,8
8	699.63	2.0	94	WSW ...	1=Ventolina...	»	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	699.62	4.9	88	WSW ...	2=Muy flojo...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -0,4
16	698.61	6.5	87	W.....	3=Flojo.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 308
20	699.61	5.7	98	W.....	2=Muy flojo...	»	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á la citada plaza deberán presentarse el día 1.º de Marzo, á las tres de la tarde, en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 10 de Febrero de 1915.—El Presidente del Tribunal, C. M.^a Cortezo.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales de las Escuelas de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife, y á la de igual asignatura, agregada, de Palma de Mallorca.

Los aspirantes á estas Cátedras se presentarán el día 1.º de Marzo próximo, á las seis de la tarde, en la Facultad de Farmacia, para dar comienzo á las oposiciones.

En este acto habrán de presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El Cuestionario para estas oposiciones estará expuesto en dicho local, de tres á seis de la tarde, desde el día 21 al 28, ambos inclusive.

Madrid, 11 de Febrero de 1915.—El Presidente, José Casares.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Concurso para el suministro de 700 toneladas de cemento artificial, destinado á las obras del pantano del Agujero.

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 4 del corriente para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 13 de Marzo próximo, á las doce, para la apertura de los pliegos que presenten los concursantes al mismo.

Regirá en este suministro el pliego general de condiciones facultativas aprobado por Real orden de 29 de Octubre de 1914 (inserto en la GACETA del 2 de Noviembre); el de particulares y económicas á que ha de sujetarse el adjudicatario, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el domicilio de la División hidráulica del Sur de España, Alameda, 44, tercero, desde las catorce á las dieciséis horas, y en el Servicio Central Hidráulico, dependiente de esta Dirección General y situado en Madrid, en el Ministerio de Fomento; en este Centro se admitirán proposiciones todos los días laborables, desde las diez hasta las trece del día 8 del mismo mes.

El concurso se celebrará en Madrid ante esta Dirección General en términos análogos á los prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de cla-

se undécima, ajustadas al modelo antedicho, acompañándose á las mismas por separado, y á la vista, el documento que acredite haber realizado el depósito de la cantidad de 1.000 pesetas, como garantía para tomar parte en el concurso.

La Administración elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de proponer modificaciones á la que con ellas considere aceptable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos á partir de la fecha de aquella publicación.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas para el suministro de cemento artificial con destino á las obras del pantano del Agujero, se comprometo á ejecutar dicho suministro con sujeción á los citados documentos en plazos á conveniencia de la Administración, mínimo de ... (...) meses y máximo de dieciocho (18) meses, por las cantidades y precio del siguiente

PRESUPUESTO

Pesetas.

Setecientas toneladas de cemento, peso neto, entregadas ... (en el muelle del puerto 6 de la estación de los ferrocarriles

	Pesetas.
Andaluces de Málaga ó en el almacén de las obras) al precio de pesetas ... (en letra) por tonelada métrica, y devolviéndose al proponente los sacos envases en ... (el almacén de las obras ó en otro del casco de Málaga)..... (Tantas.)	
Sacos-envases de cemento, si no son devueltos al proponente en estado utilizable; 14.000 sacos al precio de ... (en letra) ... pesetas..... (Tantas.)	
Total..... (Tantas.)	
Total ... (en letra) ... pesetas.	
Plazo para la entrega de un pedido, según se especifica en el pliego de condiciones particulares y económicas ... (días) ...	
(Fecha y firma.)	
Domicilio del proponente y nombre y apellido de su representante en Málaga.	

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Terminado el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción de Contratos municipales de 24 de Enero de 1905, sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento sacando á subasta el arrendamiento del arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y Puente de Nazaret, se pone en conocimiento del público que la indicada subasta tendrá lugar en Madrid el día 20 de Marzo próximo, á las once horas, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario autorizante, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa y reglas á que debe sujetarse la percepción del expresado arbitrio, los cuales han sido aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, y son los que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda el arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret.

1.^a
El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, arrienda por medio de subasta pública el arbitrio establecido sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret, por tiempo de seis años, que comprenderá dos períodos, uno forzoso, que será desde el día 1.º de Enero de 1915, al 31 de Diciembre de 1917, y otro voluntario para ambas partes, desde el 1.º de Enero de 1918 al 31 de Diciembre de 1920, debiendo cualquiera de dichas partes que no quiera continuar el arriendo en los tres años voluntarios, dar aviso por escrito antes del mes de Septiembre de 1917, de su deseo de dar por terminado el contrato.

2.^a
Las oficinas del arrendatario continua-

rán en la casita destinada al efecto; junto al óvalo del camino del Grao, sin perjuicio del derecho que el Ayuntamiento se reserva de trasladarla al punto que estime conveniente, cuyo nuevo local facilitará el Municipio al arrendatario.

3.^a
En el camino del Grao, sólo existirá una barrera de recaudación, que estará situada frente á la referida casita, y además, queda facultado el contratista para establecer otro punto de recaudación en la confluencia del camino de Tránsitos con el del Grao.

4.^a
El contratista deberá sujetarse, para la percepción del arbitrio de que se trata, á la tarifa y reglas que se acompañan á este pliego, las cuales se considerarán como parte integrante del mismo.

5.^a
El Ayuntamiento prestará al contratista el auxilio legal necesario para la percepción del arbitrio, y al efecto, habrá permanentemente un retén de la Guardia municipal, en el punto de recaudación del camino del Grao, y otro, en el puente de Nazaret, en los cuales habrá por lo menos un Guardia.

6.^a
La subasta se celebrará con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de contrataciones de 24 de Enero de 1905, y como en el presente caso, por la cuantía del contrato ha de celebrarse doble y simultánea subasta, la Dirección General de Administración ha señalado para la celebración de la misma, el día 20 de Marzo próximo, á la hora de las once.

Dicha subasta se verificará en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante.

7.^a
Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente declarado bastante á costa del licitador, por uno de los Letrados de Madrid, don Juan de la Cierva Peñafiel, D. Melquiades Alvarez y D. Trinitario Ruiz Valarino, y en Valencia, por uno de los Letrados de esta Corporación municipal, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiro, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga García.

8.^a
El tipo que servirá de base para la subasta será de sesenta y un mil pesetas anuales al alza (61.000), no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

9.^a
Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, tres mil cincuenta pesetas (3.050), ó sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que constituirá la fianza provisional.

10.
Los depósitos provisionales no serán devueltos á los postores hasta después de hecha la adjudicación definitiva de la

subasta, excepto el del rematante que deberá elevarse al 10 por 100 de la cantidad por que se le haya adjudicado la subasta.

Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal ó en la sucursal de la General de Depósitos de esta provincia, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique haberse adjudicado la subasta.

Si no lo verificase en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante atenido á las responsabilidades que señala el artículo 24 de la Instrucción de Contratos municipales de 24 de Enero de 1905.

Dicha fianza no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo, si el Ayuntamiento no tuviere que resolver alguna reclamación.

11.
El precio del arriendo deberá ingresar en la Caja municipal por quincenas anticipadas, en los primeros cinco días de cada una de ellas, admitiéndose el 10 por 100 en calderilla, quedando á voluntad del Ayuntamiento rescindir el contrato, si el 15 ó el 30, según sea primera ó segunda quincena, se ha dejado de satisfacer la cantidad correspondiente.

12.
Este arriendo se hace á riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se adjudique el arriendo, ni pedir indemnización de ninguna clase por alteración de orden público, epidemias ó por cualquier otro motivo, aun el más imprevisto, ni por consecuencia pedir la rescisión del contrato.

13.
El rematante viene obligado al pago de la Contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al impuesto de Derechos reales por contrato, constitución y cancelación de la fianza, al de los anuncios, copia autorizada de la escritura para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasione la subasta, formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

14.
También viene obligado el contratista al pago de las multas é indemnizaciones á que por sus faltas se haga acreedor. Estas se impondrán y harán efectivas gubernativamente, conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción antes mencionada.

15.
Las multas é indemnizaciones á que se refiere la condición anterior se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista á completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para ello.

Si no lo verificase dentro de dicho plazo, se declarará por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

16.
Será de cuenta del arrendatario el personal, material, impresos, menaje y demás útiles que necesite para sus oficinas y servicios.

Los dependientes del contratista encargados de la percepción del arbitrio, deberán llevar una gerra con el distintivo oficial, ó ser el escudo del Ayuntamiento.

17.
El arrendatario no podrá exigir á los

particulares más derechos que los que señala la tarifa que se acompaña.

Si exigiere mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, pagará la multa que le imponga el señor Alcalde, que en ningún caso será inferior al cuádruplo de lo que indebidamente hubiese exigido.

18.

Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos convenidos en este pliego ó que no estén previstos en el mismo, será resuelta á juicio de la Corporación municipal, pudiendo utilizar el contratista los recursos legales contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

El contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

19.

La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas, dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniera, la rescisión del presente contrato, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 10.

20.

Las proposiciones, escritas en papel sellado de la clase undécima (una peseta) deberán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior hábil al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando separadamente el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Las horas de admisión de los referidos pliegos, serán:

En la Dirección de Administración, y en Valencia, en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, en las horas de diez á trece.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, escribiéndose en el anverso las siguientes palabras: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret.» (Firma del licitador).

Modelo de proposición.

D. ..., que habita en ..., enterado del pliego de condiciones, tarifa y reglas para el arrendamiento del arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret, desde el 1.º de Enero de 1915 al 31 de Diciembre de 1920, ó sean por tres años forzosos y tres voluntarios, conforme en un todo con las mismas, y no estando inhabilitado el proponente para ello, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á aquéllas, por la cantidad anual de ... pesetas. (La cantidad se expresará en letra) y como garantía de esta proposición ha presentado al entregar este pliego la carta de pago del depósito del 5 por 100, constituido en la ... (se expresará si ha sido en la Caja municipal ó en la General de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente).

TARIFA NÚMERO 9

Tarifa y reglas á que debe sujetarse la percepción del arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret.

Pesetas.

Partidas.—1.ª Por un tránsito de ida y vuelta por el camino del Grao ó puente de Nazaret, y por

Pesetas.

cada caballería de carruajes de Valencia, cualquiera que sea su clase y destino, abonarán cinco céntimos de peseta.....	0,05
2.ª Por un tránsito de ida y vuelta por el camino del Grao ó puente de Nazaret, y por cada caballería de carruajes de fuera del término municipal, se abonarán veinticinco céntimos de peseta...	0,25
3.ª Los carruajes de fuera del término municipal que se presenten con más de tres caballerías, pagarán veinte céntimos de peseta por cada una de las que excedan de dicho número.....	0,20
4.ª Por cada res mayor, como son: vacas, toros, terneras, etc., etcétera, que transiten por el puente de Nazaret, se satisfará cinco céntimos de peseta.....	0,05
5.ª Las reses lanares, cabrías ó cerda que transiten por el puente de Nazaret, se satisfará por cada día ó fracción.....	0,05
6.ª Los automóviles de todas clases abonarán por viaje de ida y vuelta.....	0,10
7.ª Los camiones automóviles de cualquier clase y condición, satisfarán.....	0,25

Redención del arbitrio por medio de suscripción.

8.ª Los carruajes de lujo, por cada caballería al año, satisfarán diez pesetas.....	10,00
9.ª Los mismos, por menos tiempo de un año, y por cada caballería, se satisfará mensualmente, una peseta.....	1,00

Los abonos por menos de un año han de comprender un período seis meses ó más.

Reglas.

10. Son carros de Valencia, para los efectos del pago del arbitrio, los que perteneciendo á vecinos de esta ciudad, tienen en ella ó en su término municipal, el lugar para carros y caballerías.

11. No serán considerados como carros de Valencia los que, siendo propiedad de vecinos de ella, tienen su puesto de parada fuera del término municipal.

12. Todo carro de Valencia debe llevar clavada á un costado la tablilla indicadora del número en que figura inscrito en el registro que al efecto se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento.

13. Los que infringiendo la anterior disposición se presenten en el Portazgo sin llevar clavada la tablilla, no tienen derecho á gozar del beneficio concedido á los carros de Valencia.

14. Si se presentara algún carro llevando suelta la tablilla, será invitado á clavárla en el lugar correspondiente, advirtiéndole que de no hacerlo en el acto, deberá satisfacer el arbitrio como carro forastero.

15. El administrador ó contratista del arbitrio del camino del Grao deberá denunciar ante el señor Alcalde los carros que, figurando en el registro á nombre de vecinos de Valencia, pertenezcan realmente á forasteros.

16. Queda terminantemente prohibido desenganchar las caballerías de un carro y pasárlas á otro.

Cuando esto se realice para que paguen como de Valencia caballerías que pertenecen á carro forastero, incurrirá el infractor en una multa de cinco pesetas por

caballería desenganchada, además del arbitrio correspondiente.

17. Cuando se presenten en el portazgo caballerías desenganchadas, se estará en cuenta al pago del arbitrio, á lo que manifiesten los interesados sin perjuicio de que si de la vigilancia que se ejerza resultara que han faltado á la verdad, incurrirá el infractor en la multa de cinco pesetas por caballería, además del pago que corresponda por el tránsito.

18. Los carreteros que para evitar el pago del arbitrio desenganchen caballerías antes de llegar al camino del Grao ó al puente de Nazaret, deberán conducir las á sitio cerrado.

De no verificario así, incurrirán en la multa de cinco pesetas, considerándose el hecho como abandono de caballerías en la vía pública.

19. El arbitrio deberá satisfacerse al verificar el tránsito, ya sea del Grao á Valencia ó viceversa, abonándose el importe de ida y vuelta.

20. El Administrador ó contratista del arbitrio de que se trata, deberá entregar á los interesados el talón correspondiente, el cual deberá exigirlo al verificar el viaje de vuelta, so pena de satisfacer de nuevo el arbitrio.

El talón deberá expresar el número, la cantidad satisfecha y una nota que diga: «Consérvese este billete.»

21. Se exceptúan del pago del arbitrio los carruajes de lujo de los señores Arzobispo, Capitán General, Gobernador civil, Presidente de la Audencia, Alcalde y Comandante de Marina, los que se empleen en actos oficiales y los que se ocupen en transportes para el servicio del Ayuntamiento por administración.

También estará exceptuado el contratista del servicio de suministro de materiales para las obras de conservación y reparación del camino del Grao.

22. Quedan igualmente exceptuados los carruajes que utilicen en su servicio y por las líneas férreas, las empresas concesionarias de los tranvías desde esta capital al Grao.

También quedan exceptuados del arbitrio los vecinos que cultivan tierras colindantes al camino del Grao, por los carros de labranza que utilicen para recoger las cosechas de las mismas, y demás faenas agrícolas, pero nunca los carruajes de lujo que conduzcan á los propietarios á sus posesiones, sean éstas de la clase que fueren.

Queda prohibido el tránsito de carros cargados por los caminos de Algirós y Cabañal, como no sea para las necesidades de los que viven en las inmediaciones de los indicados caminos, debiendo, por tanto, verificar el viaje por el camino del Grao.

Valencia, 30 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Maestro. S—127

Comandancia de Artillería de Cartagena.

Debido celebrarse segunda subasta local única para la adquisición de una lancha de vapor con destino á la Comandancia de Artillería de esta Plaza, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar en el Parque de Artillería, de esta Plaza, situado en la plaza del Parque, á las once del día 6 de Abril de 1915, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve hasta las catorce, en las oficinas del mencionado establecimiento.

El precio límite para esta lancha será

de 60.000 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.000 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor límite de la expresada lancha.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1908 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Cartagena, 9 de Febrero de 1915.—El Presidente del Tribunal, Adrián Mula.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición por ese Parque de una lancha de vapor, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego y á su más exacto cumplimiento, á vender la lancha de vapor citada, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido la cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

..., de ... de ...

(Firma y rúbrica.)

S—130

Tercer tercio de la Guardia Civil

El día 10 de Abril próximo, á las once se celebrará subasta pública en la Casa Cuartel (Ausias-March) de la Guardia Civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de calzado que por el tiempo de ocho años puedan necesitar las Comandancias de Girona y Barcelona, que componen el tercer tercio de dicho Instituto.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Barcelona, 8 de Febrero de 1915.—El Coronel Subinspector, Eduardo G.

S—132

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo, 9 de Febrero de 1915.—El Rector, A. Sela. P—681

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Territorial-urbana.—Año de 1914.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona de Arenys de Mar.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio, correspondientes á los conceptos y ejercicio expresados con fecha 26 de Marzo, 22 de Junio, 17 de Septiembre y 22 de Diciembre de este año, se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en consonancia con lo que prescribe el párrafo tercero del artículo citado, notifico la transcrita providencia á los deudores que se relacionan, los cuales, por ser de ignorado paradero, sin constar á esta Agencia ejecutiva tengan en el pueblo persona alguna que legalmente les represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado: uno en los estrados de la Casa Capitular de la localidad donde tributan los deudores y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su

apartado 4.º; advirtiéndole á dichos contribuyentes que transcurridas las veinticuatro horas en que haya tenido efecto legal la notificación sin haber solventado sus débitos, se llevará á efecto el embargo con que quedan conminados.

Relación que se cita.

FOGÁS DE TORDERA

Jaime Massó, 2,05 pesetas.
Herederos de Lorenzo Riera, 1,47.

GUALBA

Montosell Maynon y otros, 9,36 pesetas.
Pablo Sanitjas, 3,24.
Agustín Andreu, 1,87.

MALAGRAT

Francisco Aymerich Regi, 8,56 pesetas.
Herederos de Juan Aymerich, 7,02.
Pedro Balmes Matas, 2,65.
Antonio Busquets Jordá, 4,24.
Feliciana Busquets Jordá, 3,27.
Ramón Campí, 2,37.
Juan Arnau Boffi, 7,49.
Catalina Comas Nadal, 9,36.
José Cuní, 6,54.
Juan Defaus Camós, 11,72.
Antonio Delpuig Martí, 2,12.
José Delpuig Martí, 7,48.
José Garriga Mateu, 5,60.
Lorenzo Garriga Turró, 2,37.
Felipe Garriga Turró, 62.
Joaquín Miguel, 1,25.
Margarita Martí Arigos, 2,81.
Narciso Moner Borrell, 19,46.
Pablo Moner Teixidor, 7,48.
Francisco Nualart Freixas, 8,20.
María Paradedá Turró, 4,68.
Teresa Tenas Puig, 7,73.
Jaime Turró Cuní, 2,31.
Onofre Viada Viada, 9,14.
Josefa Viladevall Sarrá, 6,55.
Pompeyo de Quintana, 16,02.

ÓRSAVINYÁ

Jaime Camps, 11,01 pesetas.

PALAFOLLS

María Comas Cuní, 7,48 pesetas.
Narciso Moner, 3,74.

PINEDA

Pablo Bellvert, 2,04 pesetas.
Isidro Comas, 1,97.
Juan Estafañell, 2,29.
Jaime Fabrè, 4,58.
Leonor Jané, 2,28.
Hijos de G. Mayoles, 8,35.
José Brunet, 3,61.
Juan Serra, 2,29.

SAN ACÍSLO DE VALLAÍTA

Antonio Buch Cullerl, 3,24 pesetas.
Juan Valencia Castañé, 1,93.
Juan Gurri (Bolet), 4,98.

SAN ESTEBAN DE PALAUTORDERA

José Oliver, 3,68 pesetas.

TORDERA

José Alacuart, 3,74 pesetas.
Francisco Bruguera, 6,24.
Viuda de Juan Brua, 3,74.
Francisco Baile, 2,49.
Narciso Bernat, 5,61.
Pedro Bigas, 0,63.
Juan Colomer, 2,49.
Salvador Camps, 8,72.
Jaime Flores, 2,50.
José Jofré, 31,96.
Juan Lladó, 4,48.
Mariano Ribas, 20,44.
Esteban Tornabell, 7,48.
Herederos de Sebastián Tusell, 2,81.
Viuda de José Tío, 2.
Francisca Aleña, 8,61.
Asunción Ametller, 2,80.
Ramón Basart, 2,62.

Juan Vives, 2,93.

Pablo Tresserras, 5,61.

Arenys de Mar, 24 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, Juan Massana.

P—153

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Emilio Moscardó Payá, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de urbana á nombre de Vicente Puig París, se embargó una casa de habitación en la calle Fontanella de esta ciudad;

Que resultando del Registro que el citado deudor había fallecido, se derivó el expediente, por todos los trámites legales, contra la herencia yacente de aquél;

Que hecha nueva traba por la cantidad de 119,74 pesetas, importe del principal, recargos, costas y gastos en los años 1913 y 1914, se extendió mandamiento, que fué debidamente anotado en el Registro de la Propiedad, si bien el señor Registrador hace constar que el citado inmueble está sujeto á un censo anual y perpetuo de 189 milésimas de escudo, establecido el año 1866 con arreglo á enfiteusis y al dominio directo de S. M.;

Que en el día de ayer dió providencia acordando la enajenación en pública subasta de la casa reseñada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el 15 del próximo Febrero, á las diez, en el local de la Recaudación, Marqués de Campos, número 34, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización, si bien se advierte que la venta se hace dejando subsistente en toda su extensión el gravamen mencionado;

Que desconocido el deudor y las personas llamadas á heredarle, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Denia, 15 de Enero de 1915.—Emilio Moscardó.

P—446

Emilio Moscardó Payá, Agente Recaudador de Contribuciones, Auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica, á nombre de José Carpi Grimalt, correspondientes á los años de 1907 al 1914, embargué las siguientes fincas, enclavadas en este término municipal:

1.^a Noventa y siete áreas y 76 centiáreas, partida Suertes del Mar.

2.^a Veintidós áreas 87 centiáreas, en delhesa, y

3.^a Setenta y seis áreas y 46 centiáreas, en Suertes del Mar, á responder de 345,80 pesetas por cuotas, recargos y gastos.

Que del Registro de la Propiedad resulta, entre otras, hipotecadas á favor de D. Sixto Araül Carbonell, por un préstamo de 10.000 pesetas.

Y hallándose el deudor y acreedor comprendidos en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de aquéllos ó de quienes sus derechos representen.

Denia, á 19 de Enero de 1915.—E. Moscardó.

P—452

Emilio Moscardó Payá, Agente Recaudador de Contribuciones, Auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica, correspondientes á los años de 1901 al 1914, embargué á Gabriel Miñana Ballester, desconocido, siete hanegadas y 30 cañas, ó sean 39 áreas y 24 centiáreas de tierra seca, en la partida de Racó Fosch ó Coll de Paus, de este término municipal, á responder de 318,02 pesetas por principal, recargos, costas y gastos;

Que pasado mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, le contestó denegando la anotación del embargo por resultar la finca inscrita á nombre de Pedro Albiñana Ivars;

Que, cumplido lo dispuesto para este caso por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha llegado á un nuevo embargo de la finca á nombre del Pedro Albiñana, sin que haya sido satisfecha la deuda.

Y, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los interesados, de las personas que les sucedan en sus derechos ó de sus representantes.

Denia, á 16 de Enero de 1915.—E. Moscardó.

P—448

Emilio Moscardó Payá, Agente Recaudador de Contribuciones, Auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica correspondientes á los años de 1908 al 1914, á nombre de Matías Carpi Grimalt, embargué:

1.^o Cuarenta y nueve áreas y 86 centiáreas en la partida Suertes del Mar, de este término; y

2.^o Dieciséis áreas y 32 centiáreas en igual término, partida Molinell, á responder de 173,47 pesetas por principal, recargos, costas y gastos;

Que la primera de dichas fincas aparece hipotecada á favor de D. José Izquierdo Lis, por 1.000 pesetas, y la segunda vendida á Salvador Femenia Roselló;

Que se requiere al Salvador Femenia para que, en el plazo de cinco días, pague, con el beneficio legal, la parte de contribución de que es responsable, pues de no verificarlo, se procederá conforme á derecho.

Y hallándose el deudor comprendido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente para su conocimiento ó el de aquellos que representen su derecho, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Denia, 15 de Enero de 1915.—E. Moscardó.

P—451

Luis Gasén Cabrera, Agente Recaudador de Contribuciones, Auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por consecuencia del procedimiento de apremio seguido contra D. Miguel Durá Garcés, para hacer efectiva la cantidad de 551,92 pesetas que adeuda por Contribución rústica de los años 1895-96 al 1914 y apremios, costas y gastos, he procedido á embargar las siguientes fincas, enclavadas en el término de Benidoleig:

1.^a Veinte áreas y 80 centiáreas de tierra en la partida de Font Seca.

2.^a Dieciséis áreas y 84 centiáreas en la misma partida; y

3.^a El monte denominado Sigüili, comprensivo de 35 hectáreas 99 áreas y 43 centiáreas;

Que estando el deudor comprendido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para

su conocimiento ó el de las personas llamadas á sucederle en sus derechos y obligaciones, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Benidoleig, 19 de Enero de 1915.—Luis Gasén.

P—443

Emilio Moscardó Payá, Agente Recaudador de Contribuciones, Auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de urbana, correspondientes á los años de 1906 al 1914, embargué á Josefa Sanchis Baldó, una casa de habitación en el arrabal del Mar, de esta ciudad, calle de Moriones, número 3, con puerta á la de Mariana Pineda, número 19; valorada, según capitalización en 1.725 pesetas, y responde á 249,02 pesetas por principal, recargos, costas y gastos;

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, no resulta gravada con carga alguna, sólo se menciona la salvedad de haberla adquirido el deudor, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión la inscripción de origen;

Que en providencia de ayer acordé la enajenación en pública subasta de la reseñada finca, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, M. Campos, 34, el día 15 del próximo Febrero, á las diez, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización;

Que hallándose el deudor comprendido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica para su conocimiento y el de las personas que puedan sucederle, el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Denia, 15 de Enero de 1915.—E. Moscardó.

P—450

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Pensiones de Censos.—Año 1906.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda en la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al indicado año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 10 de Septiembre último pasado he dictado la siguiente

«*Providencia*.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Nombres de los contribuyentes.

José Segir Algueró y Francisca Pedrola Sastre:

Una finca rústica situada en este término y partida Comes de Ascó, compuesta de garriga, de cabida 94 áreas; linda.

al Norte, José Antonio Chfiez; Sur, Ramón Brull; Este, José Antonio Martí, y Oeste, con término municipal de Ascó.

Bautista Descarrega Hernández y Josefa Baiges Masot.

Una finca rústica en este término municipal y partida Comes de Ascó, de cabida dos hectáreas 43 áreas 36 centiáreas, plantada de almendros y parte yermo; linda: al Norte, Agustín Descarrega; Sur y Este, Vicente Chfiez, y al Oeste, Miguel Costa.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Mora de Ebro, á 4 de Enero de 1915.—
El Agente, Manuel Bardi. P—274

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana de la villa de Bagur, correspondientes al año de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 5 de Enero actual, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Fontanellas Darnaculleta, 2,17 pesetas.

Miguel Gisbert, 1,33.

Reparada Barceló (Cadet), 1,33.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escritura,

los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Bagur á 24 de Enero de 1915.
El Agente, Miguel Ramón. P—664

D. Miguel Ramón, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Cruilles, correspondiente al segundo trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 12 de Junio último, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Sixto Vilals, 1,68 pesetas.

Antonio Oliver, 2,40.

Jaime Margarit, 1,30.

Juan Daimáu, 2,33.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Cruilles á 30 de Enero de 1915.
El Agente, Miguel Ramón. P—666

D. Miguel Ramón, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica de la villa de Bagur, correspondientes al año de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Enero actual, dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Ana Carreras Rubáu, 1,91 pesetas.

Viuda de Juan Carreras Rubáu, 1,35.

Lucía Regencós Baná, 1,79.

Rosendo Girbal, 9,35.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Bagur á 24 de Enero de 1915.
El Agente, Miguel Ramón. P—665

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cadalso.

Ignorándose el actual paradero de los mozos Demetrio Marfín Blanco, hijo de Ramón y Francisca, y Cándido Garabatea Pérez, hijo de José y Manuela, alistados en este Municipio para el Reemplazo del año actual, por haber nacido en este término el día 28 de Marzo y 20 de Septiembre de 1894, respectivamente, se les cita por el presente para que, los días 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo venideros, comparezcan ante este Ayuntamiento, á las siete de la mañana, al efecto del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, apercibidos de que, si no se presentan, les pararán los perjuicios consiguientes, instruyéndose los correspondientes expedientes de prófugos.

Cadalso, á 31 de Enero de 1915.—El Alcalde actual. M—697

ANUNCIOS OFICIALES

La Emeritense.

SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL ELÉCTRICA Y FÁBRICA DE ENERGÍAS EN EL GUADIANA

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria y cualquiera que sea el número de éstos que se reúnan, el día 1.º de Marzo próximo, en el domicilio social, Hita, 1 al 7, para discutir la Memoria del ejer-

de 1914 y proceder al nombramiento de nuevos Consejeros. El derecho de asistencia se justificará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos sociales.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.—El Consejero-Secretario, Manuel Conrotte. X—278

Aguas y Bañerío de Cestona.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balace cerrado en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	17.455,70
Banco de España, cuenta corriente.....	218.307,23
Banco Guipuzcoano, San Sebastián.....	3.155,30
Banco Guipuzcoano, Azpeitia.....	2.769,95
Administración de Cestona.....	8.589,94
Deuda interior 4 por 100 y Obligaciones del Tesoro.....	370.664,88
Manantiales.....	1.466.453,33
Bañerío, edificios, dependencias y red eléctrica.....	1.938.058,76
Fincas urbanas y rústicas.....	132.178,72
Salto de agua y turbinas.....	132.000,00
Maquinaria y cocinas.....	164.000,00
Mobiliario, ropas, vajilla y coches.....	289.041,72
Varias cuentas deudoras.....	31.145,16
	<hr/>
	4.773.813,69
Valores nominales:	
Banco de España, depósitos papel.....	671.000,00
	<hr/>
	5.444.813,69

PASIVO

Capital: 8.000 Acciones, á 500 pesetas.....	4.000.000,00
Censos.....	350.343,75
Fondo de reserva.....	209.929,63
Dividendos á pagar, números 1 al 12.....	7.013,30
Ganancias y Pérdidas.....	183.378,05
Varias cuentas acreedoras.....	23.148,96
	<hr/>
	4.773.813,69
Valores nominales:	
Fianzas de señores	
Consejeros, papel. 250.000	
Cuenta de valores nominales.....	421.000
	<hr/>
	671.000,00
	<hr/>
	5.444.813,69

Cestona, 31 de Diciembre de 1914.—El Secretario Contador, José R. de Madariaga.—V.º B.º—El Presidente, Valentín de Céspedes. X—280

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos de alhajas números 34.063 y 34.064, expedido por este Establecimiento en 11 de Junio de 1907 á favor de D.ª María de los Dolores de Posada y Posada, de Posada Herrera, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin

reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—182

Banco de Préstamos y Descuentos.

Balace del ejercicio que termina en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	1.919.020,43
Cuentas corrientes.....	145.606,68
Corresponsales.....	1.916.916,30
Cartera:	
De valores..	1.420.328,94
De efectos de comercio..	1.720.899,44
	<hr/>
	3.141.228,38
Efectos para el cobro.....	139.083,25
Préstamos y créditos con garantía.....	1.296.640,49
Mobiliario é instalaciones.....	243.716,65
Inmuebles.....	238.046,50
Cuentas especiales.....	786.852,48
Varios deudores.....	233.481,89
	<hr/>
	10.063.593,05
Caja de valores y efectos..	35.982.813,76
Cuentas corrientes de valores.....	3.819.749,87
Cuentas de orden.....	320.031,21
	<hr/>
	50.186.187,89

PASIVO

Capital.....	4.000.000,00
Cuentas corrientes.....	3.948.980,66
Corresponsales.....	1.127.071,25
Efectos á pagar.....	189.668,64
Acreedores por efectos al cobro.....	492.938,09
Cupones de Acciones.....	1.643,60
Varios acreedores.....	116.612,97
Ejercicio del año 1913.....	6.009,68
Fondo de reserva.....	50.799,42
Pérdidas y Ganancias.....	129.868,74
	<hr/>
	10.063.593,05
Valores en garantía.....	4.321.776,60
Valores depositados.....	24.106.449,29
Depósitos necesarios.....	325.000,00
Cuentas corrientes de valores.....	3.368.572,74
Cuentas de orden.....	3.000.796,21
	<hr/>
	50.186.187,89

Barcelona, 31 de Diciembre de 1914.—El Administrador, Luis Vives y Seguí. X—277

Azufrera del Coto de Hellín.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, para la aprobación de la Memoria y balance del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1914 en su domicilio social, Preciados, 10, primero, el día 27 de Febrero de 1915, á las diez y media de su mañana.

Madrid, 12 de Febrero de 1915.—El Consejero-Secretario, Eduardo O'Shea. X—279

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia, número 23.352, de 60 Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, primera serie, expedido en 4 de Junio de 1913 á favor de D.ª Petra Paguaga y Vergara, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 30 de Enero de 1915.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—200

La Ganadera Catalana.

S. A. DOMICILIADA EN LA BISBAL

Inventario Balance general, formado en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Cuentas personales deudoras..	22.144,87
Idem impersonales ídem.....	6.829,54
	<hr/>
	28.974,41
	<hr/>
PASIVO	
Capital social.....	25.000,00
Artemio Feliu.....	3.827,63
Pérdidas y Ganancias.....	146,78
	<hr/>
	28.974,41

La Bisbal, 31 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Enrique Sáinz.—El Director Gerente, Victoriano Pujadas. X—276

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Habiéndose extraviado la certificación número 385 del libro IIa, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D.ª Matilde Gosálvez Fuentes y Álvarez, importante 15 hectolitros de agua (equivalentes á 15/32 reales fontaneros), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo, pues pasados cuarenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 10 de Febrero de 1915.—El Comisario Regio, José Ferrándiz. X—283